Copia Certificada

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA "BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A."- C U A N T I A :- S/.4.550'000.000,oo.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los treinta y un días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, DOCTORA NORMA PLAZA DE GARCIA, Abogada y Notaria Pública Décima Tercera de este Cantón, comparecen: el señor ABOGADO PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR, de estado civil soltero, de profesión Abogado, a nombre y en representación de la Compañía **INVERSIONES Y VALORES FAMAR C. A.**, en su calidad de Gerente General, conforme lo acredita con la copia del nombramiento debidamente aceptado e inscrito que me presenta y que se agregará al final de esta escritura; y, el ECONOMISTA ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA, de estado civil casado, de profesión Economista, a nombre y en representación de la compañía extranjera **UNION GROUP PARTNERS CORP.**, domiciliada en la ciudad de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, en su

NOTARIA 13o Guayaquil a. Norma Plaza de García

calidad de Apoderado General, conforme lo acredita con la copia del Poder debidamente certificado que me presenta y que se copiará más adelante; los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos o contratos y a quienes de conocerlos personalmente doy fe; bien instruídos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, a la que proceden como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta que es del tenor siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas que está a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste la Constitución de la Compañía Anónima denominada "BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A." y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura pública las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: a) La Compañía INVERSIONES Y VALORES FAMAR C.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil,

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

debidamente representada por su Gerente General, señor Abogado Pedro Manuel Pérez Salvador, conforme lo acredita con la copia de su nombramiento inscrito que formará parte integrante del presente instrumento público; y, b) la Compañía UNION GROUP PARTNERS CORP., compañía con domicilio en la ciudad de Tórtola, Islas Vírgenes Británicas, regida bajo las leyes de su domicilio, representada por su Apoderado General, economista Roberto Baquerizo Valenzuela, conforme lo acredita con la copia de su poder debidamente otorgado y legalizado ante el respectivo Consulado de la República del Ecuador, que formará parte integrante de la presente escritura pública.- CLAUSULA SEGUNDA: Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede, manifiestan su ánimo de asociarse en una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, la Ley de Mercado de Valores, el Código de Comercio, el Código Civil, las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores y por el Estatuto Social que a continuación se inserta: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANONIMA BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A..-. CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Denominación y objeto social.- La

compañía se denomina BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A., y tiene por objeto dedicarse a las actividades establecidas por la Ley de Mercado de Valores para las compañías administradoras de fondos, especialmente en su artículo treinta y tres, es decir a la administración de fondos de inversión de toda clase, sean éstos colectivos, administrados, internacionales, etcétera, así como a la administración de fideicomisos mercantiles de toda índole. La compañía podrá dedicarse en el futuro a todas las actividades que para las administradoras de fondos sean autorizadas por ley o por normas de distinta jerarquía. Para efectos de cumplir con su objetivo social, la compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos que no estén prohibidos por la Ley, y que, directa o indirectamente, se relacionen con su objeto social.- ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero.- ARTICULO TERCERO.- Plazo.- El plazo de duración del presente contrato de sociedad es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil

NOTARIA
13o
Guayaquil
Dra. Norma
Plaza de
García

respectivo.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO.- Capital social autorizado, suscrito y pagado.- El capital social autorizado de BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. será de NUEVE MIL CIEN MILLONES DE SUCRES (S/.9.100'000.000,oo), representado por nueve millones cien mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un mil sucres cada una. El capital social suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del capital autorizado y el capital social pagado no podrá ser menor del veinticinco por ciento del capital suscrito. Cada accionista, al momento de la suscripción de acciones, deberá pagar por lo menos la cuarta parte del monto de capital que suscribe, debiendo cancelar el saldo en el plazo máximo de dos años contados desde la fecha de la notificación que de dicho aumento haga BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. a la Superintendencia de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas; las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- El aumento de capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas y deberá

perfeccionado una vez se cumpla con los trámites dispuestos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones que para el efecto expida la Superintendencia de Compañías. El aumento del capital suscrito hasta completar el límite del capital autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la compañía. En el caso de pago a plazo del saldo del capital suscrito y no pagado, la compañía y el accionista suscriptor celebrarán el respectivo contrato de suscripción de acciones, de conformidad con la Ley, el presente estatuto y los reglamentos que expidan la Superintendencia de Compañías y el Consejo Nacional de Valores. En cuanto a la disminución del capital autorizado, suscrito y pagado se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y en las normas que dicte la Superintendencia de Compañías, y su resolución será de competencia de la Junta General de Accionistas.- Los accionistas de BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. tendrán preferencia para suscribir acciones en la elevación del capital suscrito, en proporción al monto de sus acciones suscritas anteriormente, preferencia que tendrán derecho a ejercer dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del respectivo acuerdo del Directorio. Vencido el

plazo de treinta días antes indicado, y de no haberse manifestado por parte de los accionistas su voluntad de suscribir nuevas acciones, las no suscritas podrán ser colocadas a cualquier interesado, a juicio de la Gerencia General de la compañía. Las condiciones que deben cumplir para la suscripción de las acciones según la resolución correspondiente deberán constar en el aviso a publicarse, junto con los demás requisitos de ley y este estatuto. El derecho preferente del que habla este inciso podrá ser incoporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el cual, autorizado con las firmas del Presidente y del Gerente General, será libremente negociable, todo ello de la forma y en las condiciones establecidas por la Ley de Compañías.- El pago de las acciones suscritas o atribuidas podrá realizarse: a) en numerario o efectivo; b) en especie; c) por compensación de créditos; y, d) Por capitalización de reservas y/o utilidades. Los trámites de aumento de capital autorizado y suscrito y en general cualquier reforma estatutaria deberá sujetarse a los procedimientos señalados en la Ley de Compañías, en este estatuto social y en las resoluciones expedidas para el efecto por la

TARIA
13ò
ayaquil
. Norma
aza de
arcía

Superintendencia de Compañías y el Consejo Nacional de Valores.- **ARTICULO QUINTO.- Títulos, certificados provisionales y propiedad de las acciones.-** Las acciones liberadas constarán en títulos que contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Las acciones no liberadas constarán en certificados provisionales con similares declaraciones.- Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; se considerará dueño de las acciones a quien conste como tal en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas, el que será llevado y autorizado por el Gerente General. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acción o acciones o de un certificado provisional, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título o certificado provisional.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO SEXTO.- Organos y responsabilidad.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Directorio, el Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General, los Gerentes y un Comité de Inversiones, quienes

)TARIA
13o
ıayaquil
ı. Norma
laza de
García

tendrán las atribuciones y deberes que les competen según las leyes y este estatuto. Los miembros integrantes del Directorio y del Comité de Inversiones, así como los funcionarios administrativos serán solidariamente responsables con la compañía de los perjuicios que pudiere ocasionarse a los inversionistas aportantes o a los constituyentes o fideicomisarios, por el incumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Directorio, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás órganos, funcionarios y empleados.- **ARTICULO OCTAVO.- Convocatoria.-** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En dicho plazo no se contarán los días de la publicación ni el de celebración de la Junta. El Comisario deberá

ser convocado especial e individualmente a las sesiones de Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley, más su inasistencia no obstará a la celebración de tales Juntas.- **ARTICULO NOVENO.- Junta General Universal.-** No obstante lo dispuesto en el articulo anterior, la Junta General de Accionistas se entenderá legal y válidamente constituida, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente y representada la totalidad del capital suscrito y pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, debiendo suscribir el acta todos los asistentes, bajo sanción de nulidad de dicha acta.- **ARTICULO DECIMO.- Quórum de instalación.-** Dejando a salvo lo detallado respecto de las Juntas Generales Universales, toda sesión de Junta General de Accionistas deberá celebrarse en el domicilio principal de la compañía y podrá instalarse, en primera convocatoria, siempre que esté presente o representada por lo menos la mitad del capital pagado y con derecho a voto. En segunda convocatoria la Junta podrá instalarse con el

número de accionistas presentes, cualquiera que éste sea, debiendo constar dicho particular en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá elaborar el Gerente General y suscribirla éste y el Presidente. Todo lo anotado se lo establece dejando a salvo lo previsto por el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, respecto de los casos en que se requerirá del quórum equivalente a la tercera parte del capital pagado en caso de segunda convocatoria.- **ARTICULO DUODECIMO.- Representación en las sesiones de Junta General.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, accionistas o no, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, en la cual se indique el poder conferido, el que deberá ser específico respecto de dicha Junta General. El Presidente, el Vicepresidente, el Gerente General y el Comisario no podrán ejercer tal representación.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- Quórum decisorio.-** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente

TARIA
13o
ayaquil
. Norma
aza de
arcía

a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- Junta General Ordinaria y Extraordinaria.-** La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre posterior al cierre de cada ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), e) e i) del Artículo Décimo Sexto del presente Estatuto. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, cuando así lo resolvieren el Presidente, el Gerente General o cuando lo solicitaren a éstos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital suscrito y pagado de la compañía. Asimismo, el Comisario podrá convocar a la Junta General en caso de urgencia.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- Presidente, Secretario, actas y expedientes de las sesiones.-** Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, lo reemplazará la persona que al efecto designen

0000008

los concurrentes. De cada sesión se levantará un acta, la que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta General. De cada sesión se formará un expediente en el cual constará una copia del acta respectiva, de la convocatoria efectuada, de haberla, y de los demás documentos conocidos por la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) elegir al Presidente de la Compañía, que lo será también del Directorio, a los Vocales Principales y Suplentes del Directorio, al Vicepresidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones y beneficios; b) elegir al Auditor y al Comisario, así como a sus respectivos suplentes; c) aceptar las excusas o renuncias de los nombrados Vocales y funcionarios, y removerlos en cualquier momento; d) conocer y resolver, al cierre de cada ejercicio económico y dentro del siguiente trimestre, los informes del Comisario, del Gerente General y del Auditor, respecto de los negocios sociales, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros, así como la propuesta del

TARIA
130
uyaquil
Norma
uza de
arcía

Directorio respecto del destino o distribución de los beneficios sociales, todo ello respecto del referido ejercicio económico inmediato anterior; e) disponer el reparto de utilidades netas y asignar el diez por ciento de éstas para la constitución o incremento del Fondo de Reserva Legal de la compañía, así como otros destinos autorizados por la Ley; f) acordar el aumento o disminución del capital de la compañía, y en general cualquier reforma de este estatuto; g) disponer de la fusión, escisión, disolución anticipada, transformación y reactivación de la compañía en proceso de liquidación; h) autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales por parte de éste; i) conocer y resolver sobre los asuntos que sometan a su consideración el Directorio, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, j) las demás atribuciones que por Ley o este Estatuto le corresponden.- **CAPITULO QUINTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Conformación e integración.-** El Directorio está integrado por un Presidente y cuatro Vocales Principales, con sus Suplentes, que podrán ser personas naturales o jurídicas, y serán elegidos por la Junta General de Accionistas. Las personas jurídicas elegidas

Vocales actuarán a través de sus representantes legales. Los Vocales Suplentes actuarán ante la ausencia de un titular, previa convocatoria, de acuerdo al orden de su elección. Tanto los Vocales Principales como los Suplentes durarán un año en sus funciones y podrán ser indefinidamente reelegidos.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Sesiones de Directorio.-** El Directorio sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente. En cualquier caso, la convocatoria la efectuarán el Presidente o el Gerente General a los miembros, por escrito, con dos días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. No obstante, cuando todos los miembros se encuentren presentes, el Directorio podrá sesionar válidamente, sin previa convocatoria. Las sesiones estarán presididas por el Presidente y actuará en la Secretaría el Gerente General, con voz pero sin voto.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- Quórum de instalación y de decisión.-** El Presidente y los Vocales en funciones tendrán, cada uno, derecho a un voto en las decisiones que adopte el Directorio; éste podrá sesionar válidamente con la presencia de un mínimo de dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por

mayoria simple de votos, mas no habrá resolución alguna, respecto de cualquier tema, si no se contare con por lo menos dos votos favorables. En caso de igualdad en el número de votos, el Presidente tendrá voto dirimente. De cada sesión del Directorio se elaborará un acta, la cual llevará las firmas del Presidente y del Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO.- Atribuciones y deberes del Directorio.-** Son atribuciones y deberes del Directorio: a) establecer la política financiera, comercial y económica de la compañía; b) elegir a los Vocales Principales y Suplentes del Comité de Inversiones y fijarles sus remuneraciones; c) establecer las remuneraciones de los Gerentes, del Auditor, del Comisario y de los Subgerentes; d) nombrar, a propuesta del Gerente General, a los Gerentes y Subgerentes, determinando sus deberes y atribuciones; aceptar sus renuncias, o removerlos en los términos de ley; e) acordar el establecimiento o el cierre de sucursales y agencias; f) presentar anualmente, a través del Presidente, a la Junta General, una propuesta del destino de los beneficios sociales, respecto del ejercicio económico inmediato anterior; g) autorizar, con sujeción a las limitaciones legales, a los representantes legales de la sociedad la enajenación o

TARIA
13o
ayaquil
. Norma
aza de
arcía

constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles y acciones o participaciones de la compañía, salvo el caso de que tales actos correspondan a los negocios habituales de la compañía, en que no se requerirá de autorización previa; h) dictar o reformar los reglamentos que juzgare procedentes, para la buena marcha de la compañía; i) conocer y resolver respecto de los estados financieros individuales y consolidados de los fondos de inversión y de los fideicomisos que administre; y, j) conocer los asuntos que sometan a su consideración el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General o el Comisario y ejercer todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en estos estatutos, y otras no previstas que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y operaciones de la compañía y que no fueren privativas de otros órganos de la misma.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Inhabilidades.-** No podrán ser Vocales del Directorio de la compañía: a) los menores de edad; b) los Directores, Representantes Legales, Apoderados Generales, Comisarios, Auditores Internos y Externos y más funcionarios y empleados de otras compañías con igual objeto social; c) los sentenciados por incumplimiento de

obligaciones en dinero con entidades financieras; d) los impedidos de ejercer el comercio y quienes hayan sido condenados por delitos de cualquier índole, así como los sancionados con inhabilitación por la Superintendencia de Compañías, Superintendencia de Bancos, Bolsas de Valores, colegios profesionales o asociaciones de autorregulación; e) los que hubieran sido declarados en quiebra o insolventes; f) quienes en el transcurso de los últimos cinco años hubieran incurrido en castigo de sus obligaciones por parte de cualquier institución financiera; y, g) quienes por cualquier causa estén legalmente incapacitados.- **CAPITULO SEXTO.- DEL COMITE DE INVERSIONES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Conformación e integración.-** El Comité de Inversiones está integrado por el Gerente General, quien lo presidirá, y cuatro Vocales Principales con sus Suplentes, personas naturales, elegidos por el Directorio por un período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Los Vocales Suplentes actuarán ante la ausencia de un titular, previa convocatoria, de acuerdo al orden de su elección. Todos los miembros del Comité de Inversiones deberán acreditar

experiencia en el sector financiero, bursátil o afines, de por lo menos tres años.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Sesiones del Comité de Inversiones.-** El Comité de Inversiones sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando así lo disponga el Gerente General. En cualquier caso, la convocatoria la efectuará el Gerente General a los miembros, por escrito, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. No obstante, cuando todos los miembros se encuentren presentes, el Comité podrá sesionar válidamente, sin previa convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Quórum de instalación y de decisión.-** Los miembros del Comité, en funciones, tendrán cada uno derecho a un voto en las decisiones que adopte el Comité; éste podrá sesionar válidamente con la presencia de un mínimo de dos de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos, mas no habrá resolución alguna, respecto de cualquier tema, si no se contare con por lo menos dos votos favorables. En caso de igualdad en el número de votos, el Gerente General tendrá voto dirimente. De cada sesión del Comité de Inversiones se elaborará un acta, la cual llevará las firmas del Gerente General y del

TARIA
13o
ayaquil
. Norma
aza de
arcía

Secretario, el cual será elegido por el propio Comité, de entre sus miembros, por el período de un año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Atribuciones y deberes del Comité de Inversiones.-** Son atribuciones y deberes del Comité de Inversiones: a) definir las políticas de inversiones de los fondos que la compañía administre; b) supervisar el cumplimiento de las políticas definidas; c) presentar ante el Directorio las quejas que tuviere respecto del incumplimiento de las políticas definidas; d) sugerir al Directorio la creación de diversos fondos, sin que dicha sugerencia sea indispensable u obligue al Directorio; y, e) establecer las políticas de inversión para el caso de los fideicomisos de tal especie que administre.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Inhabilidades.-** Estarán inhabilitadas de integrar el Comité de Inversiones las personas que incurran en uno cualquiera de los casos previstos en el Artículo Vigésimo Primero de este estatuto.- **CAPITULO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL, DE LOS GERENTES Y SUBGERENTES.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Del Presidente.-** El Presidente de la Compañía, que lo será además del Directorio, será elegido por la Junta General de Accionistas por el

TARIA
13o
ıyaquil
Norma
ıza de
arcía

período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Presidente, que podrá ser o no accionista de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y las del Directorio y firmar junto con el Gerente General las actas de las sesiones correspondientes; b) suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, certificados provisionales y los certificados de preferencia; c) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; d) subrogar al Gerente General si éste se ausentare, renunciare o falleciere, hasta su regreso o hasta que la Junta General de Accionistas elija al titular; e) presentar anualmente a consideración de la Junta General de Accionistas, la propuesta del Directorio para el destino de los beneficios sociales respecto del ejercicio económico inmediato anterior; y, f) las demás atribuciones y deberes que le competen según la ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Del Vicepresidente.- El Vicepresidente de la compañía, que lo será además del Directorio, será elegido por la Junta General por el período de un año,

pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Vicepresidente, accionista o no, subrogará al Presidente en caso de ausencia, renuncia o fallecimiento del mismo, asumiendo sus completas facultades, deberes y atribuciones, hasta el regreso del titular o hasta que la Junta General de Accionistas nombre su reemplazo. Salvo en el caso de subrogación, el Vicepresidente no será convocado a las sesiones de Junta General o de Directorio, no obstante lo cual podrá concurrir en calidad de invitado, con voz pero sin voto.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Del Gerente General.-** El Gerente General, accionista o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Accionistas por el período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Como Presidente nato del Comité de Inversiones, deberá acreditar experiencia de por lo menos tres años en el sector financiero, bursátil o demás afines. El Gerente General tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) ejercer la administración general de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a los presentes estatutos; b) ejercer la representación legal, judicial y extra-judicial de la compañía, sin el concurso de ningún otro funcionario; c) suscribir,

conjuntamente con el Presidente, los títulos de acciones, certificados provisionales y los certificados de preferencia; d) firmar, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones de Junta General y de Directorio; y, conjuntamente con el Secretario del Comité de Inversiones, las actas de las sesiones del mismo; e) llevar, bajo su responsabilidad, los Libros de Actas y Expedientes de las sesiones de Junta General y de Directorio, el Libro de Acciones y Accionistas, el talonario de Acciones y demás Libros Sociales exigidos por la Ley; f) suscribir los balances generales y los estados de pérdidas y ganancias de la compañía; g) presentar, anualmente a la Junta General de Accionistas, las cuentas, balance general, estado de pérdidas y ganancias y su informe o memoria; h) someter, anualmente, a aprobación del Directorio, el presupuesto de sueldos y de gastos generales de la compañía; i) mantener a la Junta General de Accionistas y en especial al Directorio, informados de la marcha de los negocios sociales y suministrarles todos los datos e informes que le soliciten; j) proponer al Directorio los candidatos a ejercer las funciones de Gerentes y Subgerentes de la compañía; k) presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías los

TARIA
13o
ayaquil
. Norma
aza de
arcía

informes determinados en las leyes correspondientes, y los que se exijan mediante órdenes legalmente emanadas; y l), ejercer las demás atribuciones que, le competen según la Ley y los presentes estatutos y las que le asignen la Junta General o el Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO.- De los Gerentes y Subgerentes.- Siempre que las circunstancias y necesidades así lo requieran, el Directorio podrá establecer gerencias y subgerencias, y designar a sus titulares previa propuesta presentada por el Gerente General. El Directorio podrá designar a personas distintas de las propuestas por el Gerente General, de así considerarlo conveniente. Los Gerentes y Subgerentes serán designados por el período de dos años, y tendrán en la matriz, sucursales o agencias, las facultades y obligaciones que el Directorio señale en cada caso, y en los respectivos nombramientos.-

CAPITULO OCTAVO.- DE LA AUDITORIA Y FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Del Auditor.- El Auditor será elegido por la Junta General de Accionistas, de una terna que presentará el Directorio de la compañía a través del Presidente, y durará un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Auditor tendrá la obligación de

TARIA
13o
ayaquil
Norma
aza de
arcía

velar por que las operaciones y procedimientos de la compañía se sujeten a la Ley, estatutos y reglamentos y vigilará que se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas, del Directorio y del Comité de Inversiones, para lo cual presentará a la Junta General, al término de cada ejercicio económico, el informe respectivo.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- Del Comisario.-** La Junta General de Accionistas designará anualmente un Comisario Principal y su respectivo Suplente, para que ejerzan las funciones que la Ley y este estatuto les señalan, con las atribuciones, obligaciones y limitaciones que les corresponden, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario de la compañía presentará, al término de cada ejercicio económico, a la Junta General, su informe respecto de los negocios sociales, el cual deberá ser conocido por la Junta General Ordinaria de Accionistas, previamente al conocimiento de los informes del Gerente General y del Auditor; del balance general y el estado de pérdidas y ganancias; de la propuesta de destino de los beneficios sociales y demás estados financieros.- **CAPITULO NOVENO.- BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Del balance**

general y de los estados financieros.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre. Al término de cada ejercicio económico, se elaborarán el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y demás estados financieros y anexos, respecto de los negocios sociales durante el referido período; tales documentos serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Accionistas, junto con los demás informes que establecen la ley y este estatuto.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Reserva Legal, Reserva Facultativa y destino de las Utilidades.-** De las utilidades netas anuales, es decir luego de separar lo correspondiente a la participación de empleados y lo correspondiente al pago del Impuesto a la Renta, se tomará, cuando menos, el diez por ciento para formar e incrementar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el mínimo señalado por la Ley. La Junta General de Accionistas podrá, además, establecer de dichas utilidades un porcentaje para la conformación de un Fondo de Reservas Facultativas. Previa propuesta presentada por el Directorio a la Junta General, de las utilidades se tomarán las cantidades

necesarias para otros destinos autorizados legalmente, y los accionistas asignarán para dividendos los valores que consideren convenientes. No se reconocerán intereses sobre dividendos.- CAPITULO DECIMO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- De la disolución.- La compañía se disolverá: a) por el vencimiento del plazo de duración por el cual fue constituida o del de la última prórroga acordada legalmente; b) por acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado de conformidad con las leyes y este estatuto; c) por imposibilidad legal o de hecho, permanente e insuperable, de cumplir con su objeto social; y, d) por las demás causas determinadas en la Ley.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- De la liquidación.- En caso de disolución de la compañía, la Junta General designará a dos liquidadores, a quienes les fijará sus respectivas atribuciones y remuneraciones, a más de las que constan en la Ley. Para el ejercicio de sus funciones los liquidadores inscribirán sus nombramientos en el Registro Mercantil.- CLAUSULA TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los suscritos, en calidad de socios fundadores, declaran que el monto del capital social que en este acto de constitución suscriben es de

NOTARIA 13o Guayaquil Dra. Norma Plaza de García

CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, el cual pagan en una cuarta parte, es decir UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES, de la siguiente manera: a) INVERSIONES Y VALORES FAMAR C.A. suscribe CUATRO MILLONES TRESCIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, habiendo pagado en numerario la cantidad de UN MIL OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL SUCRES, equivalentes a la cuarta parte del valor de las acciones suscritas; y, b) UNION GROUP PARTNERS CORP. suscribe DOSCIENTAS VEINTISIETE MIL QUINIENTAS acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un mil sucres cada una, habiendo pagado en numerario la cantidad de CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SUCRES, equivalentes a la cuarta parte del valor de las acciones suscritas.- Los pagos en numerario antes indicados constan del Certificado de Integración de Capital conferido por el FILANBANCO, que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. El saldo insoluto será pagado por los accionistas, en el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la inscripción de esta

Escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, de cualquiera de las siguientes formas: a) en numerario o efectivo; b) mediante compensación de créditos; c) mediante aportaciones en especie; d) mediante capitalizacion de utilidades; o, e) mediante capitalización de reservas.- **CLAUSULA CUARTA: AUTORIZACION.-** Los fundadores de la compañía expresamente convienen en que sea el abogado PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR quien con poder suficiente realice todos los actos necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura, incluyendo las diligencias ante la Superintendencia de Compañías y el Consejo Nacional de Valores.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública de constitución de sociedad.- (firmado) firma ilegible. ABOGADO PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR. Matrícula número Siete mil cuatrocientos noventa y nueve".- (HASTA AQUI ~~LA~~ MINUTA).- **PODER GENERAL:** "PODER.- Yo, Ana María Escobar, Subsecretaria de Whitehall Limited, Compañía Directora de UNION GROUP PARTNERS CORP., (la "Sociedad") debidamente autorizada para este acto mediante Acta de una reunión de los Directores emitida el veintidos de febrero de mil novecientos noventa y

OTARIA
13o
uayaquil
a. Norma
laza de
García

cuatro, por este medio otorgo Poder General a favor de ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA y MARIA ROSA CRESPO DE BAQUERIZO, conforme a las siguientes facultades: Administrar la Sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración, como mediante los de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase o descripción, y más específicamente, pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y haberes o bienes muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualesquiera otras cosas que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente

podrían hacerlo, y establecer las reglas para

la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad, para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio, para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad, para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter al arbitraje o litigio cualquier controversia en la que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, procuradores y apoderados, delegando todas o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales delegaciones.- El poder aquí conferido podrá ser utilizado y ejercido por ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA y MARIA ROSA CRESPO DE BAQUERIZO en Ecuador o en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país.- Emitido y firmado este día veintidos de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- (firmado) firma ilegible. Por WHITEHALL LIMITED - Ana María Escobar. Subsecretaria.-

TARIA
130
ayaquil
. Norma
laza de
arcía

(Hay un sello que dice: República de Panamá. Notaría Duodécima del Circuito).- ADAN HERNANDEZ CHEN, Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad personal número Ocho-Ciento dieciocho-Cuatrocientos veintinueve.- CERTIFICA: Que, la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s) como suya(s) por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).- Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y cuatro.- (firmado) Hay dos firmas ilegibles. (firmado) Firma ilegible del Licenciado ADAN HERNANDEZ CHEN. Notario Público Duodécimo.- (Hay un sello y timbre). REPUBLICA DEL ECUADOR.- Consulado General del Ecuador. Panamá, República de Panamá.- Número: Ochenta y siete/Trece d/Noventa y cuatro.- Presentada para legalizar la firma que antecede, el suscrito Cónsul General certifica que es auténtica siendo la que usa el señor ADAN HERNANDEZ CHEN Notario Público Duodécimo del Circuito de Panamá en todos sus actos.- ARANCEL CONSULAR. Partida Trece, Capítulo II. Derechos: Treinta dólares. Panamá, febrero veinticuatro de mil novecientos noventa y cuatro.- (firmado) firma ilegible. ROBERTO RAMIREZ DE LUCA. Cónsul Honorario.- (Hay unos sellos y timbre)".-

Guayaquil, 18 de abril de 1994

Señor Abogado
PEDRO MANUEL PÉREZ SALVADOR,
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme llevar a su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **"INVERSIONES Y VALORES FAMAR C.A. "** en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el período de **DOS AÑOS** previsto en su estatuto social.

En virtud de tal designación, le corresponde a usted la representación legal, judicial y extrajudicial, en forma individual, conforme lo dispuesto en el artículo Décimo Primero del estatuto social.

Sus atribuciones constan en la escritura pública de constitución de la compañía, que autorizó el Notario Quinto del cantón, Dr. Gustavo Falconí Ledesma, el 13 de septiembre de 1979, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 11 de octubre del mismo año.

Cabe destacar que usted reemplaza en las funciones de Gerente General de la compañía al economista José San Martín Sánchez.

Muy atentamente,

PABLO NOBOA BAQUERIZO
Presidente de la Junta

RAZON: Acepto el cargo para el que fui elegido, según el nombramiento que antecede.- Guayaquil, fecha ut supra.-

PEDRO MANUEL PÉREZ SALVADOR

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Gerente General
Folio(s) 16.392 **Registro Mercantil No.** 916 **Repertorio No.** 11.956
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil, 6 de Mayo de 1994.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Se tomó nota de este Nombramiento a foja 8.978 del Registro Mercantil de 1.993

Guayaquil, 6 de Mayo de 1.994.-

AB. HECTOR M. ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del
Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GRUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 58.620,=

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386 de Marzo 31 de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente, que consta de UNA fojas , es exacta al documento original que también se me exhibe .- Cuantía Indeterminada.- Guayaquil, 7 JUN 1994

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA NOTARIA PUBLICA República del Ecuador GUAYAQUIL

ESPACIO EN BLANCO

0000019

FILANBANCO
EL BANCO DEL ECUADOR

1137500000

10668

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

10-001805

S/. 1.137.500.000,00

GUAYAQUIL MAYO 20 de 1994
Lugar y Fecha

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

INVERSIONES Y VALORES FAMAR C.A.	S/ 1.080.625.000,00
UNION GROUP PARTNERS CORP.	56.875.000,00

un Total de MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL 00/100

oo/100 SUCRES

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en éste Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

" BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A."

El valor correspondiente a este certificado más los intereses que devengará, hasta el día 20 JUNIO DE1994, a la tasa del 27,17, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía; a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituída, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y Certificados de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluído.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,

Firma Autorizada

C- 14700-1

REV. 12/93

OTARIA
13o
uayaquil
a. Norma
Plaza de
García

Queda agregado a mi registro, formando parte integrante de la presente escritura, el Certificado emitido por el FILANBANCO, acreditando la apertura de la Cuenta de Integración de Capital y el Nombramiento del Abogado Pedro Manuel Pérez Salvador como Gerente General de la Compañía INVERSIONES Y VALORES FAMAR C.A.- Los otorgantes me presentaron sus respectivos documentos de Identificación Personal.- Leída que les fue la presente escritura pública de principio a fin y en alta voz, por mi la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron, ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo, la Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

p. Cía. INVERSIONES Y VALORES FAMAR C.A.

f) Sr. Ab. PEDRO MANUEL PEREZ SALVADOR

C.C.# 091074118-0

C.V.# 312-059

R.U.C.# 0990387986001

p. Cía. UNION GROUP PARTNERS CORP., de la ciudad de Tortola, Islas Vírgenes Británicas

f) Sr. Econ. ROBERTO BAQUERIZO VALENZUELA

Apoderado General

C.C.# 0904596442

C.V.# Exento

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEPTIMA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en diecinueve fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y cuatro.

Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
NOTARIA

RAZON: DOY FE que en esta fecha he tomado nota de la disposición contenida en el artículo segundo de la resolución # 94-2-1-1-0002666 de fecha 4 de Julio de 1994; emitida por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, al márgen de la matriz de escritura pública de Constitución de Compañía Anónima "BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A." de fecha 31 de Mayo de 1994 , otorgada ante la Notaria Décima Tercera de este Cantón Doctora Norma Plaza de García .-Guayaquil, 5 de Julio de 1994.-

Dra. Norma Plaza de García
NOTARIA DECIMA TERCERA

Cer_

tifico : Que con fecha de hoy, y, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0002666, dictada el 4 de Julio de 1.994, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A. , de fojas 28.153 a 28.189, número 10.143 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 20.101 del Repertorio.- Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a la compañía BANUNION ADMINISTRADORA DE FONDOS S. A. .- Guayaquil, catorce de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL